



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

FAX CIRCULAR N° 60632 – 29.10.2014

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : **A contar del 30.10.2014.**

Vigencia desde jueves: 30/10/2014		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,0	1,9467	7,9467	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel	Impuesto	1,50	0,6507	2,1507	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	0,7307	2,1307	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	1,1103	3,0403	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,

JAIME LIZAMA FONTECILLA
JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde la página Web del S.I.I. y **corresponden al período del día 30.10.2014 al 05.11.2014** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

JLF/jto.
29.10.2014
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena



Dirección Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134557

la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la Aplicación del mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N°463 y N°464, de 27 de octubre de 2014, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en el artículo 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	1,9467
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0,6507
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,7307
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,1103

2° Aplicanse a contar del día 30 de octubre de 2014, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 30 de octubre de 2014, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	1,9467	7,9467
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0,6507	2,1507
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0,7307	2,1307
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	1,1103	3,0403

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

ESTABLECE Y ACTUALIZA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 100 de 23 de octubre de 2014, establece y actualiza normas de emisores electrónicos.

Establece y actualiza normas para desautorización, desafiliación, cambio de régimen y término de giro de los emisores electrónicos establecidos en la Res. Ex. SII N° 45 de 2003 y Res. Ex. SII N° 86 de 2005.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la oficina virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de octubre de 2014.

**XV Dirección Regional Metropolitana
Santiago Oriente**

DELEGA FACULTAD DE EMITIR CERTIFICADOS RELATIVOS A IMPUESTO DE HERENCIAS

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos, XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, N°8.326 de 17.10.2014, delega facultad de otorgar Certificado de Exención, Exención Parcial y Pago Total de Impuesto Herencia y Certificado de haber transcurrido los plazos que tiene el Servicio para revisar, liquidar y girar el Impuesto de Herencia, en los Jefes de Grupo N° 1 de Atención y Asistencia y Jefe de Grupo N° 2 Fiscalización de la Unidad de Ñuñoa.- Claudio Ambiado Araya, Director Regional.

El texto íntegro de esta resolución, está publicado en la oficina virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

PRORROGA VIGENCIA Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.246 EXENTA, DE 2005, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.695 exenta.- Santiago, 17 de octubre de 2014.- Visto: El decreto con fuerza de ley N° 343, de 1953 y el decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; los artículos 3° de la ley N° 18.696 y 10° de la ley N° 19.040; las leyes N° 19.300, 18.059 y decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Justicia y Transportes y Telecomunicaciones, norma que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290, en particular su artículo 85°; el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 1° bis; la resolución exenta N° 2.246, de 14 de octubre de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones exentas N° 141 de 19 de enero de 2006, N° 1.194 de 29 de 2006, N° 512 de 30 de marzo de 2007, N° 675 de 25 de abril de 2008, N° 877 de 30 de abril de 2009, N° 1.165 de 30 de abril de 2010, N° 3.156 de 28 de octubre de 2011, N° 1.410 de 14 de junio de 2012, N° 1.195 de 17 de octubre de 2012 y N° 996 de 30 de abril de 2013, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

CONÉCTESE A: WWW.DIARIOFICIAL.CL Y CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA ON-LINE